



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DECRETO SOBRE GARANTIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 17/09/2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: FUERA DEL ORDEN DEL DIA

ASUNTO: DECRETO SERVICIOS MÍNIMOS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Decreto de Servicios Mínimos	TOTAL	
2	Preavisos de huelga	TOTAL	
3	Acta de negociación de Servicios Mínimos	TOTAL	
4	Informe propuesta de la Dirección General de Función Pública	TOTAL	
5	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública	TOTAL	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 17-9-2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte



**Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**

DECRETO nº /, DE , SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Vistos los preavisos de fecha 11 de septiembre de 2020, de convocatoria de huelga efectuado por las Organizaciones Sindicales: SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA - INTERSINDICAL y COMISIONES OBRERAS, para el día 23 de septiembre, desde las 0 horas hasta las 24 horas del mismo día, se hace necesario dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga sectorial que sólo afecta al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya convocatoria se acoge a la regulación establecida por Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo («BOE» núm. 58, de 9 de marzo de 1977). Las medidas que se adopten estarán orientadas a velar por todos los servicios considerados esenciales para la población en el ámbito educativo no universitario, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

El Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la

expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo. La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, autorizó la activación de los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio de 2020, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas. En este contexto nacional, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas.

La Orden de 29 de mayo de 2020, conjunta de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura, por la que regula la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, establece en sus anexos I, II, III y IV las medidas preventivas a tomar en los centros educativos por la incorporación del alumnado, el profesorado y personal del centro. Estas medidas de carácter organizativo fundamentalmente, se dictan con la finalidad de luchar contra la transmisión de la enfermedad, contra sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto obedecen a los criterios que a continuación se indican, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos:

Para el ámbito educativo se han establecido los servicios mínimos que garanticen el derecho a la educación teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Estos servicios mínimos se fijan en un escenario de alarma sanitaria a nivel nacional regulado ampliamente por normativa de carácter estatal y autonómico. Por lo que no se pueden prefijar dichos servicios mínimos al margen de esta realidad y de la obligación que asiste a la administración educativa de velar por la protección de la salud de la comunidad educativa y la sociedad en general, en el actual contexto de excepcionalidad sanitaria.

Por todo lo expuesto, ponderando la extensión de la convocatoria de huelga en el inicio del curso escolar, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19, que se trata de una huelga de una jornada laboral completa y de acuerdo con los criterios mencionados en este preámbulo, el presente Decreto establece unos servicios mínimos en la confluencia de dos derechos fundamentales (el derecho a huelga y el derecho a la educación) que pretenden armonizar ambos derechos, el de huelga para el profesorado que desee acogerse a él y el derecho a la educación de nuestros alumnos.

Pese a no existir finalmente acuerdo con la parte social, por parte de la Administración Regional se ha procurado alcanzar un consenso con la representación de los trabajadores en el seno del comité de huelga del miércoles 16 de septiembre, adecuando los servicios mínimos fijados a la situación de excepcionalidad que se plantea en los centros educativos y en un contexto de alarma social y sanitaria que se encuentra la sociedad murciana.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité de Huelga el día 16 de septiembre de 2020, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de septiembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal docente no universitario al servicio de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, comunicará a las personas que ejerzan la dirección de cada uno de los centros docentes dependientes de la misma, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 23 de septiembre de 2020, para que efectúen las notificaciones a las personas designadas.

3. Corresponderá a los responsables de cada centro educativo la designación y notificación a las personas concretas que deban atender los servicios mínimos.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26

de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección y 1 educador/a por unidad.

En centros con 6 o más aulas: un docente por aula y un docente de apoyo.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Un docente por unidad.
- En centros con 6 o más unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- Un docente por unidad.
- De 6 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 4 a 6 unidades: un docente por unidad.
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

Colegios de Educación Especial:

- Eusebio Martínez (Alcantarilla): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Primitiva López (Cartagena): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Las Boqueras (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Enrique Viviente (La Unión): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Ascruz (Caravaca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales
- CEE Pérez Urruti (Churra): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

Educación Infantil y Primaria:

- De 1 a 6 unidades: un docente por unidad

- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

ESO:

- Hasta 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 1 a 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, Jefatura de Estudios y docente por grupo de alumnos.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, Jefatura de Estudios y por grupo de alumnos.

Escuela de Arte:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Dirección y Secretaría.

Centro de Profesores/as y Recursos Región de Murcia:

En sede principal 2 puestos: Dirección y Jefatura de Estudios.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo
Dirección General de Trabajo

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral

11 SEP 2020

ID: 195

ENTRADA N° 30009/20

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
COMUNICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
DNI/NIE.....

COMUNICO POR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL LA DECLARACIÓN DE HUELGA ACORDADA POR MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES / REPRESENTANTES , DE ACUERDO AL ART.3 DEL REAL DECRETO 1777 SOBRE RELACIONES DE TRABAJO, FRENTE A:

EMPRESA/S , (O CENTRO DE TRABAJO)..CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.....
DIRECCIÓN .AVENIDA DE LA FAMA 15 30.006 MURCIA.....
TEL/FAX/CORREO ELECTRÓNICO.....

EXPONGO

PRIMERO- EL OBJETIVO DE LA HUELGA ES RESOLVER EL CONFLICTO COLECTIVO SURGIDO CON LA EMPRESA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS

- 1). Insuficiencia de medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo la enseñanza presencial ...
- 2). Incumplimiento de las medidas sanitarias de protección de la salud de las personas trabajadoras
- 3). Falta de una evaluación correcta de los riesgos e insuficiencia de las medidas de adaptación llevadas a cabo;

SEGUNDO- LAS GESTIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA PARA RESOLVER EL CONFLICTO HAN SIDO O SON..Diversas reuniones con la Consejería de Educación.....

TERCERO- LA FECHA DE INICIO DE LA HUELGA ES.23/09/2020.....CON DURACIÓN PREVISTA.24 horas.....QUE AFECTARÁ A TODOS /PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA PLANTILLA

CUARTA- EL COMITÉ DE HUELGA ELEGIDO por los trabajadores ESTÁ COMPUESTO POR (Relación nominal de un máximo de 12 trabajadores):

1.....
.....
.....

Murcia, a 11.....de 09.....de 20

Fdo.....

DIRIGIDO A:

Dirección General de Trabajo
Consejería de Presidencia y Empleo
Avda. de la Fama nº3

Firmado digitalmente

Fecha: 2020.09.11



SOLICITUD GENÉRICA

0000-11

Actúa como Interesado Representante

1 - Datos del Procedimiento

Código del Procedimiento 0195 0195 - Comunicación de la declaración de huelga y cierre patronal
Destino A14028266 - DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

2 - Datos del Interesado

Razon Social SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA CIF _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Documento _____ Vía _____
Número _____ Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____
Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____
Teléfono _____

3 - Datos del Representante

Primer Apellido _____ Segundo Apellido Vía _____ Nombre _____
Documento NIF _____ Calle _____
Número _____ Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____
Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

4 - Notificación Electrónica

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]

Deseo ser notificado por carta en mi domicilio Deseo ser notificado electrónicamente

IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Autorizo a la DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/>, en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

_____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.

REGIÓN DE MURCIA
20209000342927 ENTRADA
2020-09-11 12:08:51
REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO

Número de documento

7ca3a279-aa03-2f30-940081060455

Para contrastar la autenticidad de esta copia auténtica de un documento administrativo electrónico acuda a la página:
<https://se.de.carm.es/verificardocumentos>

5 - Expone / Solicita

Que mediante el presente escrito vengo a preavisar la convocatoria de una huelga legal que secundará el PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las características que se exponen en el escrito adjunto.

6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de Integridad (Algoritmo SHA1)
preaviso TRABAJO HUELGA STERM	PREAVISO DE HUELGA	adf3a095ffc3f2d77b8a90602742eced0b0a3f15



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo
Dirección General de Trabajo

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral

11 SEP 2020

ENTRADA Nº 30009/20

ID:195

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
COMUNICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DNI/NIE?
TELÉFONO/CORREO ELECTRÓNICO (.....)
EN CALIDAD DE secretario general de la Federación de Enseñanza de CGOOR-M

COMUNICO POR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL LA DECLARACIÓN DE HUELGA ACORDADA POR MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES / REPRESENTANTES , DE ACUERDO AL ART.3 DEL REAL DECRETO 17/77 SOBRE RELACIONES DE TRABAJO, FRENTE A:

EMPRESA/S , (O CENTRO DE TRABAJO). Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.
DIRECCIÓN. av. de la Fama, 15
TEL/FAX/CORREO ELECTRÓNICO.....

EXPONGO

PRIMERO- EL OBJETIVO DE LA HUELGA ES RESOLVER EL CONFLICTO COLECTIVO SURGIDO CON LA EMPRESA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS

- 1). Dotación de los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la crisis de la COVID19.....
- 2). Cumplimiento de las medidas de protección para la salud de toda la plantilla de los centros educativos a cargo de la Consejería de Educación..
- 3). Valoración adecuada de riesgos en los puestos de trabajo y para los perfiles sensible a la COVID19.....

SEGUNDO- LAS GESTIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA PARA RESOLVER EL CONFLICTO HAN SIDO O SON: Instar a la Consejería a establecer negociaciones con los representantes de los trabajadores..

TERCERO- LA FECHA DE INICIO DE LA HUELGA ES 23 de septiembre de 2020. CON DURACIÓN PREVISTA.. toda la jornada laboral.....QUE AFECTARÁ A TODOS /PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA PLANTILLA

CUARTA- EL COMITÉ DE HUELGA ELEGIDO por los trabajadores ESTÁ COMPUESTO POR (Relación nominal de un máximo de 12 trabajadores):

- 1.....
- 2.....
- 3.....

Murcia, a 11.....de.....de 20 20

DIRIGIDO A:

Dirección General de Trabajo
Consejería de Presidencia y Empleo
Avda. de la Fama nº3

de En/ Murcia

El responsable de este fichero es la Dirección General de Trabajo, con domicilio en la Avda. de la Fama nº3 -3º de En/ Murcia.
Ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

**SOLICITUD**
GENÉRICA

0000-11

Actúa como Interesado Representante**1 - Datos del Procedimiento**Código del Procedimiento 0195 0195 - Comunicación de la declaración de huelga y cierre patronal
Destino A14028266 - DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL**2 - Datos del Interesado**Razon Social FEDERACION DE ENSEÑANZA DE CCOO CIF _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Documento _____ Vía Calle _____
Número _____ Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km Código Postal 3 Localidad _____
Provincia MURCIA Municipio MURCIA MURCIA
Teléfono _____**3 - Datos del Representante**Primer Apellido _____ Segundo Apellido_Vía Calle _____ Nombre _____
Documento NIF Portal Escalera Municipio _____
Número _____ Piso _____ Puerta _____ Km _____ Código Postal _____
Provincia _____ Localidad _____**4 - Notificación Electrónica****AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]** Deseo ser notificado por carta en mi domicilio Deseo ser notificado electrónicamente**IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO**Autorizo a la DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

femurcia@fe.ccoo.es y/o vía SMS al nº de teléfono móvil 620291102

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.

REGIÓN DE MURCIA
20209000342579 ENTRADA
2020-09-11 10:44:37
REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO



Para contrastar la autenticidad de esta copia auténtica de un documento administrativo electrónico acuda a la página:
<https://sede.carm.es/verificadocumentos>

5 - Expone / Solicita

Convocamos jornada de huelga para todo el personal de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia para el día 23 de septiembre de 2020.

Los motivos de esta convocatoria de huelga son:

- Dotación de los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la crisis de la COVID19
- Cumplimiento de las medidas de protección para la salud de toda la plantilla de los centros educativos a cargo de la Consejería de Educación
- Valoración adecuada de riesgos en los puestos de trabajo y para los perfiles sensible a la COVID19

Tras haber instado en repetidas ocasiones a la Consejería de Educación abrir negociaciones en esta materia, convocamos a la jornada de huelga a todas y todos los trabajadores de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura durante toda la jornada laboral del día 23 de septiembre de 2020.

El comité de huelga estará compuesto por:

José Ignacio Tornel Agullar

Javier Pedreño Vidal

María Antonia Cuadrado Méndez.

Adjuntamos impreso normalizado del procedimiento 195: comunicación de la declaración de huelga.

6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de integridad (Algoritmo SHA1)
Comunicación huelga 23sept2020.pdf	Impreso normalizado de comunicación de la declaración de	88e5d2261ed8d830f14a2c68773838d2492c81b

**SOLICITUD****0000-11****GENÉRICA**Actúa como Interesado Representante**1 - Datos del Procedimiento**Código del Procedimiento 2769 2769 - Gestión de Recursos HumanosDestino A14028762 - DIRECCION GENERAL PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS**2 - Datos del Interesado**

Razon Social _____ CIF _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

Documento _____ Via Calle _____

Número 4 Piso 3 Puerta izq Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal 30002Provincia MURCIA Municipio MURCIA Localidad MURCIA

Teléfono _____

3 - Datos del Representante

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Via _____ Nombre _____

Documento NIF 27443733H Calle _____

Número _____ Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km _____ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

4 - Notificación Electrónica**AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]** Deseo ser notificado por carta en mi domicilio Deseo ser notificado electrónicamente**IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO**Autorizo a la DIRECCION GENERAL PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

femurcia@murcia.ccoo.es y/o vía SMS al nº de teléfono móvil 620291102

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.

5 - Expone / Solicita

Convocamos jornada de huelga para el personal docente de educación pública no universitaria de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia para el día 23 de septiembre de 2020.

Los motivos de la convocatoria de huelga son:

- Dotación de recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la crisis de la COVID19
- Cumplimiento de las medidas de protección para la salud de toda la plantilla de los centros educativos a cargo de la Consejería de Educación.
- Valoración adecuada de riesgos en los puestos de trabajo y para los perfiles sensibles a la COVID19.

Tras haber instado en repetidas ocasiones a la Consejería de Educación a abrir negociaciones en esta materia, convocamos a la jornada de huelga a todas y todos los trabajadores docentes de educación pública no universitaria de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura durante toda la jornada laboral del día 23 de septiembre de 2020.

El comité de huelga estará compuesto por:

José Ignacio Tornel Aguilar
Javier Pedreño Vidal
María Antonia Cuadrado Méndez

Adjuntamos impreso normalizado del procedimiento 195: comunicación de la declaración de huelga.

6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de Integridad (Algoritmo SHA1)
--------	-------------	---------------------------------------

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

LUGAR Salón de actos de la Consejería Educación y Cultura
Avda. La Fama de Murcia.
FECHA REUNIÓN 16 de septiembre de 2020
HORA 9

RELACION DE ASISTENTES

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

COMITÉ DE HUELGA

DATOS DE LAS CONVOCATORIAS DE LA HUELGA

<u>FECHA PREAVISO</u>	CONVOCANTES	FECHA DE LA CONVOCATORIA	AMBITO:
11/09/2020 y rectificación a fecha 14/8/2020	FE-CCOO ; STERM- INTERSINDICAL	23/09/2020	ENSEÑANZA PÚBLICA (Personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

En relación a los preavisos de huelga presentados por las Organizaciones sindicales CCOO y SETEM-Intersindical, se realizan las siguientes aclaraciones:

CCOO: 11/9/2020 (17:33:36) presentación de preaviso de huelga para todo el personal de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación.

CCOO: 14/09/2020 (10:28:53) **Rectificación** preaviso inicial. Convocatoria de huelga para el personal docente de educación pública no universitaria, lo que excluye al personal de administración y servicios.

INTERSINDICAL ENSEÑANZA: 11/09/2020 (12:08:51) Preaviso convocatoria de huelga legal para el personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación.

INTERSINDICAL SERVICIOS PUBLICOS: 11/09/2020 (13:20:32) Preaviso convocatoria huelga legal para el personal de administración y servicios dependiente de la Consejería de Educación.

INTERSINDICAL SERVICIOS PUBLICOS: 14/09/2020 (12:21:56) **Renuncia** al Preaviso de convocatoria huelga legal para el personal de administración y servicios dependiente de la Consejería de Educación.

Se reparte entre los asistentes la propuesta servicios mínimos y los motivos que la justifican.

ADMON. REGIONAL Explica los motivos que llevan a plantear los servicios mínimos propuestos:

El artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga sectorial que sólo afecta al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya convocatoria se acoge a la regulación establecida por RDL 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo (BOE 9/3/1977). Las medidas que se adopten estarán orientadas a velar por todos los servicios considerados esenciales para la población en el ámbito educativo no universitario, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

El Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo. La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, autorizó la activación de los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas. En este contexto nacional, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas.

La Orden de 29 de mayo de 2020, conjunta de las Consejerías de



Salud y Educación y Cultura, por la que regula la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, establece en sus anexos I, II, III y IV las medidas preventivas a tomar en los centros educativos por la incorporación del alumnado, el profesorado y personal del centro. Estas medidas de carácter organizativo fundamentalmente, se dictan con la finalidad de luchar contra la transmisión de la enfermedad, contra sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto obedecen a los criterios que a continuación se indican, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos.

Para el ámbito educativo se proponen los servicios mínimos que garanticen el derecho a la educación teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Estos servicios mínimos se fijan en un escenario de alarma sanitaria a nivel nacional regulado ampliamente por normativa de carácter estatal y autonómico. Por lo que no se pueden fijar dichos servicios mínimos al margen de esta realidad y de la obligación que asiste a la administración educativa de velar por la protección de la salud de la comunidad educativa y la sociedad en general (Art. 10 del RDL 17/1977).

Por todo lo expuesto, ponderando la extensión de la convocatoria de huelga en el inicio del curso escolar, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19, que se trata de una huelga de una jornada laboral completa y de acuerdo con los criterios mencionados se proponen unos servicios mínimos en la confluencia de dos derechos fundamentales (el derecho a huelga y el derecho a la educación) que pretenden armonizar ambos derechos, el de huelga para el profesorado que desee acogerse a él y el derecho a la educación de nuestros alumnos.

Los representantes de CCOO manifiestan que estos servicios mínimos son excesivos y abusivos, llegando en determinados casos a rondar los servicios mínimos el 100% de la plantilla.

Las representantes de STERM se muestran en desacuerdo por las mismas razones y exponen que si las plantillas de los centros estuvieran dotadas con el profesorado necesario no tendrían que plantearse estos servicios mínimos abusivos.



RESULTADO

NEGOCIADO SIN ACUERDO DE LAS PARTES (SE ADJUNTA ANEXO I CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS PROPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN).

FOR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ANEXO SERVICIOS MINIMOS

(Huelga_23_09_2020)

CENTROS EDUCATIVOS:

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección y 1 educador/a por unidad.

En centros con 6 o más aulas: un docente por aula y un docente de apoyo.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Un docente por unidad.
- En centros con 6 o más unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- Un docente por unidad.
- De 6 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 4 a 6 unidades: un docente por unidad.
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

Colegios de Educación Especial:

- Eusebio Martínez (Alcantarilla): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Primitiva López (Cartagena): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Las Boqueras (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Enrique Viviente (La Unión): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Ascruz (Caravaca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Pérez Urruti (Churra): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

Educación Infantil y Primaria:

- De 1 a 6 unidades: un docente por unidad
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

ESO:

- Hasta 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 1 a 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, Jefatura de Estudios y docente por grupo de alumnos.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, Jefatura de Estudios y por grupo de alumnos.

Escuela de Arte:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Dirección y Secretaría.

Centro de Profesores/as y Recursos Región de Murcia:

En sede principal 2 puestos: Dirección y Jefatura de Estudios.



INFORME-PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y en el artículo 66 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

<i>DATOS DE LA CONVOCATORIA DE LA HUELGA</i>	
<i>Fecha preaviso:</i>	<i>STERM-I: 11/9/2020 (NRE: 202090000342967) CCOO: 11/9/2020, rectificado con fecha 14/09/2020 (NRE: 202090000342579 y NRE: 202090000345633)</i>
<i>Convocantes:</i>	<i>Organización sindical: STERM-I Organización Sindical: CCOO</i>
<i>Fecha de la huelga</i>	<i>23 de septiembre de 2020</i>
<i>Ambito:</i>	<i>Personal docente de enseñanza no universitaria</i>
<i>Duración:</i>	<i>Desde las 0:00 hasta las 24:00 horas del día de convocatoria</i>

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2020 se han presentado preavisos de convocatoria de huelga por las organizaciones sindicales STERM-I y CCOO para los días, duración y ámbito arriba indicados.

2. Por la Consejería de Educación y Cultura se ha elaborado propuesta de proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la citada convocatoria de huelga que consta de una parte expositiva, cinco artículos y una disposición final.

3. Con fecha 16 de septiembre de 2020 se ha producido negociación con los Comités de Huelga, tal y como consta en acta de dicha fecha.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La huelga es un derecho constitucional fundamental reconocido a los trabajadores para la defensa de sus intereses en el artículo 28.2 de nuestra Carta Magna y que consiste en el cese temporal, colectivo y concertado de la prestación de servicios. El artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce el derecho de huelga de los funcionarios públicos con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.



SEGUNDO. Los requisitos para el ejercicio del derecho de huelga están regulados en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo en cuyo artículo 10, párrafo segundo dispone:

"Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas."

Como señala el Tribunal Constitucional "la autoridad gubernativa a quien corresponde determinar el mínimo de mantenimiento del servicio, a fin de preservar los derechos o bienes constitucionales comprometidos por la huelga, es aquella autoridad, estatal o autonómica, que tiene competencia y, por consiguiente, la responsabilidad política del servicio en cuestión" (STC 233/1997, de 18 de diciembre), en el caso de las Comunidades Autónomas, únicamente en el ámbito territorial en el que son competentes (STC 31/2010, de 28 de junio).

TERCERO. El artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno:

"Aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia".

La expresión "Consejería correspondiente" ha de entenderse referida a la Consejería de Presidencia y Hacienda, dada la dependencia orgánica de todo el personal de la Administración Regional respecto de esta Consejería, de conformidad con el artículo 12.4 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

No es de aplicación a la presente convocatoria, de conformidad con su artículo 1, el Decreto 35/2012, de 9 de marzo, por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO. Los servicios mínimos que se consideren esenciales para garantizar un adecuado nivel en la prestación de los servicios públicos se han establecido tras la negociación con los Comités de Huelga. En este sentido, el proyecto de Decreto recoge expresamente en su exposición de motivos que los servicios mínimos han sido negociados con los Comités de Huelga con fecha 16 de septiembre de 2020 según acta de la citada negociación donde consta que se ha informado de los motivos que justifican los servicios mínimos propuestos.

QUINTO. Las organizaciones sindicales convocantes están facultadas para acordar la declaración de huelga.

SEXTO. La comunicación o preavisos de huelga se han realizado por escrito en el Registro Electrónico Único de la Administración Pública Regional en las fechas arriba



indicadas y contiene sus objetivos, fecha y hora de inicio así como su duración, composición del Comité de Huelga, indicando la celebración de diversas reuniones con la Consejería de Educación y Cultura como gestiones realizadas para resolver el conflicto.

El Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que cuando la huelga afecte a empresas encargadas de cualquier clase de servicios públicos, el preaviso del comienzo de huelga habrá de ser, al menos, de diez días naturales. Tal y como ha declarado la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008 de la Audiencia Nacional el preaviso de la huelga tiene por objeto evitar huelgas sorpresivas, permitiendo, en el caso de prestación de servicios públicos, el establecimiento de los servicios mínimos así como adoptar las medidas organizativas necesarias. Lo que tiene una especial relevancia en el caso de la Administración Pública encargada de la prestación de los servicios públicos y, muy particularmente, atender a la finalidad de advertir a los usuarios y permitirles la adopción de las medidas necesarias para que puedan prevenir a sus propias necesidades.

En la citada Sentencia la Audiencia Nacional establece que el plazo de preaviso de diez días tiene el sentido dilatorio y no pueden incluirse en su cómputo ni el día del preaviso, ni el día preavisado para el inicio de la huelga. Siendo el preaviso de fecha **11 de septiembre de 2020** y la huelga prevista el día **23 de septiembre de 2020**, el plazo intermedio entre ambos es de más de diez días tal y como exige el art. 4 del citado Real Decreto-Ley, de modo que se ha observado la limitación temporal que en dicho precepto se establece.

SÉPTIMO. La consideración de servicios esenciales, contempla aquellos que satisfacen bienes o derechos constitucionalmente protegidos (derechos fundamentales, libertades públicas), entre ellos el derecho a la educación y a la vida e integridad física de las personas.

El establecimiento de los servicios mínimos, tal y como se indica en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, responde a criterios, de proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad, y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga y no se corresponden con la prestación de servicios coincidente con el nivel de funcionamiento habitual, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19.

Constan adecuadamente motivados los citados criterios conforme a los cuales se han fijado los servicios mínimos en la exposición de motivos de la propuesta de proyecto de Decreto al indicar que están destinados a *“que garanticen el derecho a la educación teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Estos servicios mínimos se fijan en un escenario de alarma sanitaria a nivel nacional regulado ampliamente por normativa de carácter estatal y autonómico. Por lo que no se pueden prefijar dichos servicios mínimos al margen de esta realidad y de la obligación que asiste a la administración educativa de velar por la protección de la salud de la comunidad educativa y la sociedad en general en el actual contexto de excepcionalidad sanitaria.”*



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Directora General de Función Pública eleva al Consejero de Presidencia y Hacienda proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En dicho expediente constan los siguientes documentos:

- Preavisos de huelga.
- Acta relativa a la negociación de los servicios mínimos con el Comité de Huelga.
- Proyecto de Decreto.

En orden a la armonización y coherencia del expediente, se emite el presente informe, de conformidad con las funciones encomendadas al Servicio de Ordenación Normativa por el artículo 59.1.c) y f) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para su conformación, el expediente consta del Informe favorable del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública, que incluye la Propuesta de dicha Dirección General, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La competencia para proponer la aprobación del proyecto de Decreto corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.



La competencia para fijar, en su caso, los servicios mínimos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

VºBº



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El presente informe se emite por el Servicio Jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. (Hoy Consejería de Presidencia y Hacienda).

Primero.- Por la Dirección General de la Función Pública se remite el expediente sobre el proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se acompaña, además del borrador de decreto con Anexo, informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública, de fecha 16 de septiembre de 2020, informe del Servicio de Relaciones Laborales de la citada Dirección General, que incluye la propuesta de la Directora General de Función Pública, de 16 de septiembre de 2020, y Acta de Negociación de los Servicios Mínimos con el Comité de Huelga de la misma fecha.

Segundo.- El Estatuto Básico del Empleado Público reconoce en su artículo 15 c) el derecho de huelga de los empleados públicos con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, en consonancia con el artículo 28.2 de la Constitución española.

Considerando que se trata de una huelga sectorial que sólo afecta al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya convocatoria se acoge a la regulación establecida por Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo («BOE» núm. 58, de 9 de marzo de 1977). Las medidas que se adopten estarán orientadas a velar por todos los servicios considerados esenciales para la población en el ámbito educativo no universitario, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga todo ello ha sido objeto de previa negociación, sin acuerdo con el Comité de Huelga de fecha 16 de septiembre de 2020

El Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de



Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo. La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, autorizó la activación de los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio de 2020, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas. En este contexto nacional, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas.

Examinado el articulado del Proyecto, se observa que respeta las disposiciones que sobre el ejercicio del derecho de huelga contienen el Estatuto Básico del Empleado Público, el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, tal y como afirma el informe del Servicio de Ordenación Normativa.

Tercero.- La aprobación del Decreto le corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.2 m) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y a lo establecido en el artículo 10 párrafo segundo Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda.
Secretaría General

En conclusión, se informa favorablemente **PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente instruido al efecto desde la Dirección General de Función Pública, en relación con el proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, el Consejero de Presidencia y Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

DECRETO nº /, DE , SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Vistos los preavisos de fecha 11 de septiembre de 2020, de convocatoria de huelga efectuado por las Organizaciones Sindicales: SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA - INTERSINDICAL y COMISIONES OBRERAS, para el día 23 de septiembre, desde las 0 horas hasta las 24 horas del mismo día, se hace necesario dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga sectorial que sólo afecta al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya convocatoria se acoge a la regulación establecida por Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo («BOE» núm. 58, de 9 de marzo de 1977). Las medidas que se adopten estarán orientadas a velar por todos los servicios considerados esenciales para la población en el ámbito educativo no universitario, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

El Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo. La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los



centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, autorizó la activación de los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio de 2020, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas. En este contexto nacional, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas.

La Orden de 29 de mayo de 2020, conjunta de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura, por la que regula la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, establece en sus anexos I, II, III y IV las medidas preventivas a tomar en los centros educativos por la incorporación del alumnado, el profesorado y personal del centro. Estas medidas de carácter organizativo fundamentalmente, se dictan con la finalidad de luchar contra la transmisión de la enfermedad, contra sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto obedecen a los criterios que a continuación se indican, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos:

Para el ámbito educativo se han establecido los servicios mínimos que garanticen el derecho a la educación teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Estos servicios mínimos se fijan en un escenario de alarma sanitaria a nivel nacional regulado ampliamente por normativa de carácter estatal y autonómico. Por lo que no se pueden prefijar dichos servicios mínimos al margen de esta realidad y de la obligación que asiste a la administración educativa de velar por la protección de la salud de la comunidad educativa y la sociedad en general, en el actual contexto de excepcionalidad sanitaria.

Por todo lo expuesto, ponderando la extensión de la convocatoria de huelga en el inicio del curso escolar, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19, que se trata de una huelga de una



jornada laboral completa y de acuerdo con los criterios mencionados en este preámbulo, el presente Decreto establece unos servicios mínimos en la confluencia de dos derechos fundamentales (el derecho a huelga y el derecho a la educación) que pretenden armonizar ambos derechos, el de huelga para el profesorado que desee acogerse a él y el derecho a la educación de nuestros alumnos.

Pese a no existir finalmente acuerdo con la parte social, por parte de la Administración Regional se ha procurado alcanzar un consenso con la representación de los trabajadores en el seno del comité de huelga del miércoles 16 de septiembre, adecuando los servicios mínimos fijados a la situación de excepcionalidad que se plantea en los centros educativos y en un contexto de alarma social y sanitaria que se encuentra la sociedad murciana.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité de Huelga el día 16 de septiembre de 2020, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de septiembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal docente no universitario al servicio de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, comunicará a las personas que ejerzan la dirección de cada uno de los centros docentes dependientes de la misma, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 23 de septiembre de 2020, para que efectúen las notificaciones a las personas designadas.

3. Corresponderá a los responsables de cada centro educativo la designación y notificación a las personas concretas que deban atender los servicios mínimos.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio



Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a .-



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección y 1 educador/a por unidad.

En centros con 6 o más aulas: un docente por aula y un docente de apoyo.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Un docente por unidad.
- En centros con 6 o más unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- Un docente por unidad.
- De 6 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 4 a 6 unidades: un docente por unidad.
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

Colegios de Educación Especial:

- Eusebio Martínez (Alcantarilla): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Primitiva López (Cartagena): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Las Boqueras (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Enrique Viviente (La Unión): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- Ascruz (Caravaca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Pilar Soubrier (Lorca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Pérez Urruti (Churra): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.
- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:



Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:
Educación Infantil y Primaria:

- De 1 a 6 unidades: un docente por unidad
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

ESO:

- Hasta 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 1 a 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
- Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, Jefatura de Estudios y docente por grupo de alumnos.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, Jefatura de Estudios y por grupo de alumnos.

Escuela de Arte:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

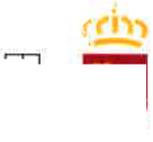
Dirección y Secretaría.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

Centro de Profesores/as y Recursos Región de Murcia:
En sede principal 2 puestos: Dirección y Jefatura de Estudios.

N.º 8



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.